



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADO PONENTE: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Expediente: 19001-23-33-002-2020-0485-00.  
Remitente: MUNICIPIO DE TORIBIO, CAUCA.  
Decreto: N° 031 de 02 de abril de 2020.  
Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.

Pasa a Despacho el proceso de la referencia para avocar el conocimiento a efectos de controlar su legalidad.

De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, el municipio de Toribio, Cauca, remitió al correo institucional dispuesto para el sistema de reparto, el Decreto N° 031 de 02 de abril de 2020 “por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Toribio, Cauca.”

Bajo este presupuesto, se avocará el conocimiento de dicho decreto municipal, para impartirle el trámite que preceptúa el artículo 185 del CPACA.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

**1.- AVOCAR** el conocimiento del Decreto N° 031 de 02 de abril de 2020 “por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Toribio, Cauca.”.

**2.- Por SECRETARÍA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**, fíjese aviso en la página web de la Secretaría y del Tribunal Administrativo del Cauca por el término de 10 días, sobre la existencia del presente proceso, donde se establezca que cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

**3.- Por SECRETARÍA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**, publíquese el aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, o en aquella dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

**4.- NOTIFÍQUESE** personalmente a la señora Procuradora 39 en Asuntos

Expediente: |19001-23-33-002-2020-0485-00.  
Remitente: MUNICIPIO DE TORIBIO, CAUCA.  
Decreto: N° 031 de 02 de abril de 2020.  
Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.

Administrativos, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, remitiendo copia de la providencia a notificar y del Decreto N° 031 de 02 de abril de 2020; para que dentro de los diez días siguientes a la expiración de la publicación del aviso, rinda concepto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
El Magistrado,**



**NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADO PONENTE: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Expediente: 19001-23-33-002-2016 00265-00 / 2016 00269-00 (acumulado)  
Demandante: COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DEL CAUCA SA ESP- CEC.  
AXA COLPATRIA SEGUROS SA y OTRO  
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYÁN - CONTRALORÍA MUNICIPAL DE  
POPAYÁN  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Pasa a Despacho el proceso de la referencia para considerar la concesión del recurso de apelación interpuesta por la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DEL CAUCA SA ESP –CEC; AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. contra la Sentencia TA-DES 002-ORD- 33- 2020, de 19 de marzo de 2020, en la cual se negó las pretensiones de la demanda.

Una vez levantada la suspensión de términos a partir del primero de julio de 2020 por el CSJ, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, enviaron el recurso de apelación en esa misma fecha, mientras que la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DEL CAUCA SA ESP – CEC, lo hizo el 14 del mismo mes y año.

Al verificar la oportunidad en la interposición y sustentación del recurso de apelación, este Despacho por encontrarlo procedente lo concederá de conformidad con lo señalado en el artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto, se DISPONE:

**PRIMERO.-** CONCEDER la apelación formulada por la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DEL CAUCA SA ESP –CEC, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. contra la Sentencia TA-DES 002-ORD- 33- 2020, de 19 de marzo de 2020, proferida dentro del asunto citado en la referencia.

**SEGUNDO.-** REMITIR el expediente al H. Consejo de Estado, para que surta efectos el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Expediente: 19001-23-33-002-2016-00099-00  
Demandante: DEFENSORIA REGIONAL DEL PUEBLO CAUCA  
Demandado: CRC – MUNICIPIO DE POPAYÁN - OTROS  
Acción: POPULAR – PRIMERA INSTANCIA

Pasa a Despacho el proceso de la referencia para considerar la concesión del recurso de apelación interpuesto por parte de la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P., contra la Sentencia del 26 de marzo de 2020, proferida dentro del asunto en cita, en la cual amparó los derechos colectivos invocados dentro del presente asunto.

La sentencia fue debidamente notificada a las partes el 15 de mayo de 2020, y el recurso de apelación fue presentado el 03 de julio de 2020 de la misma anualidad, es decir dentro de los tres días siguientes, al levantamiento de los términos judiciales.

Al verificar la oportunidad en la interposición y sustentación del recurso de apelación, este Despacho por encontrarlo procedente lo concederá de conformidad con el artículo 322 del CGP, norma a la que remite el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, sin que sea necesario agotar el requisito de la conciliación ordenado en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, en tanto la norma especial no lo prescribe.

Por lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO.- CONCEDER la apelación formulada por la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P., contra la Sentencia del 26 de marzo de 2020, proferida dentro del asunto citado en la referencia.

SEGUNDO.- REMITIR el expediente al H. Consejo de Estado, para que surta efectos el recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Magistrado,**

**NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Expediente: 19001-23-33-002-2020-00455-00.  
Actor : DEPARTAMENTO DEL CAUCA.  
Demandado: MUNICIPIO TAMBO -CAUCA.  
Acción: EXEQUIBILIDAD.

De conformidad con el artículo 121 del Código de Régimen Político Municipal, fíjese el negocio en lista por el término de diez (10) días, durante los cuales la Procuradora Judicial en Asuntos Administrativos y cualquier otra autoridad o persona podrá intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del acto enjuiciado en el asunto de la referencia y solicitar la práctica de pruebas.

Comuníquese al señor alcalde y al Concejo del municipio de El Tambo, Cauca, la presente providencia.

Notifíquese a la señora Procuradora Judicial en Asuntos Administrativos. (Art. 303 CPACA)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Magistrado**

**NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ.

RADICACION: 19001-33-33-008-2020-00063-00  
DEMANDANTE: ORFA CELINA CABEZAS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE POPAYÁN – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
– FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
ACCION DE TUTELA – SEGUNDA INSTANCIA

Pasa a Despacho el proceso de la referencia para considerar la impugnación presentada por la señora ORFA CELINA CABEZAS, contra la Sentencia de Tutela de 13 de julio de 2020, proferida dentro del asunto en cita por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Popayán.

Teniendo en cuenta, el Auto Interlocutorio núm. 447 del juzgado de conocimiento, se admitirá la impugnación interpuesta.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la **IMPUGNACIÓN** interpuesta ORFA CELINA CABEZAS, contra la Sentencia de Tutela de 13 de julio de 2020, proferida dentro del asunto en cita por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Popayán.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** la providencia al Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Magistrado,**

**NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ**